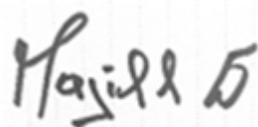


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 16 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho mediante auto interlocutorio del 06 de junio el año que transcurre, allegó a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, certificado de la Universidad Católica de Cuyo, Argentina, en el cual se evidencia en qué fecha inició sus estudios el demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, correspondientes a contaduría pública, qué semestre se encuentra cursando y de cuántos semestres consta tal programa académico. Así mismo, informándole que la parte demandada, señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, vencido el término otorgado en la providencia antes mencionada, no se pronunció frente a la solicitud de continuar con la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria provisional decretada en favor del demandante. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00026**  
**Auto interlocutorio nro. 0898**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante, señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto interlocutorio del 06 de junio el año que transcurre, allegando certificado de la Universidad Católica de Cuyo, Argentina, en el cual se evidencia en qué fecha inició sus estudios correspondientes a contaduría pública, qué semestre se encuentra cursando y de cuántos semestres consta tal programa académico y como quiera que el demandado, señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, no hizo pronunciamiento alguno frente a la solicitud de continuar con la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la cuota alimentaria provisional decretada en favor del demandante, se **ORDENA LEVANTAR** la suspensión que de manera temporal fue dispuesta mediante auto interlocutorio nro. 0802 del 30 de mayo de 2023 y, en

consecuencia, se **ORDENA** la continuidad de la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha se encuentren consignados en la cuenta bancaria que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia y los que en lo sucesivo sigan siendo consignados por el pagador del demandado, al demandante y/o a su autorizada, que para el caso concreto es su progenitora.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc18498ed08dda7b3d902f1b57dc7e27de391e422ea93c6ee95c12cfaa85ba**

Documento generado en 16/06/2023 01:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**